

Sigue la polémica sobre los consejos comunales

# La nueva ley no garantiza la autonomía

Jesús Machado\*



A tres años de la promulgación de la primera Ley de los Consejos Comunales<sup>1</sup> se plantea una reforma de la misma. Partiendo de una lectura detallada sobre formas y contenidos, se puede afirmar que más que una reforma se trata de una nueva ley

El instrumento jurídico aprobado en primera discusión contiene un conjunto de elementos de los cuales se pueden hacer abundantes inferencias. No partimos de supuestos ni intencionalidades ajenas, sino de lo que en concreto se ha propuesto en el código legal que está en discusión.

La actualización de la legislación sobre los consejos comunales es necesaria, aun con el poco tiempo de vigencia. La extensión y velocidad con que se desarrollaron estas formas organizativas comunitarias relacionadas a prácticas sociales concretas de participación mostraron buenas y gratas experiencias así como también serias limitaciones o aspectos que deben ser mejorados.

Varios son los elementos que evaluamos como positivos y negativos en la propuesta de la nueva ley sobre los consejos comunales. Por razones de espacio en este medio sólo mencionaremos algunos de ellos en ambos polos. Comencemos por los primeros:

## ELEMENTOS POSITIVOS

Ninguna instancia dentro del consejo comunal es independiente o queda por fuera de lo que se decida en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Ésta es la máxima instancia de decisión y control de lo que se debe o no hacer, en los tiempos y medios señalados. Esto no es garantía absoluta de que las cosas funcionen completamente bien, pero ubica al consejo comunal como una forma organizativa que debe responder a su comunidad, y puede contribuir a que se evite que consejos comunales, voceros o instancias particulares se independicen de sus comunidades imponiendo voluntades personales al conjunto del colectivo comunitario.

Valoró positivamente de la propuesta legislativa en discusión lo relativo a los varios controles que se establecen en diferentes instancias para evitar o minimizar la utilización particular de fondos públicos, tales como informes de gastos por concepto de administración del consejo comunal (Art. 11.16; 17.3; 21.3); presentación pe-

riódica de informes (Art. 17.3) y la obligatoriedad de presentar declaración jurada de patrimonio (Art. 17.10) entre otros.

La propuesta de ley está formulada de tal manera que se percibe una mejor y mayor articulación entre las diferentes instancias del consejo comunal, así como también con el ente público nacional que pasaría a dictar los lineamientos relativos a los consejos comunales y con el conjunto de los poderes públicos.

Uno de los temas problemáticos en torno al registro de los consejos comunales es no saber con exactitud dónde están y cuántos son en el país y quién o quienes concentran los registros. En la propuesta de ley se señala que habrá un ministerio con competencia en materia de participación ciudadana, que centrará el registro de los mismos. Quizá por esta vía se puedan resolver las dos grandes interrogantes en cuanto a las dimensiones y extensión de los consejos comunales en el país.

La figura de la asociación cooperativa banco comunal ha estado en medio de muchos debates y fuertes cuestionamientos tanto por su desempeño como por su relación con el consejo comunal. En la propuesta legislativa se crea la figura de la *unidad administrativa y financiera comunitaria*, que quedaría bajo el control de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, con funciones más amplias, específicas, detalladas y mejor integradas a todo el conjunto organizativo. Esto podría ayudar a un trabajo más eficiente, articulado y transparente.

#### ELEMENTOS NEGATIVOS

El artículo 2 de la propuesta legislativa amplía y complejiza la definición del consejo comunal. Su redacción se presenta un tanto confusa. Uno de los elementos que se presta a confusión es el tema de la integración de las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares en el consejo comunal. Confusión que se refuerza cuando leemos el artículo 14.

Con respecto a lo anterior, durante la recién pasada campaña por la enmienda a la Constitución Nacional, el directivo del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) Aristóbulo Istúriz dio un parte, en un acto en el Teatro Teresa Carreño, donde señalaba las siguientes cifras de organizaciones comunitarias: "6.600 mesas técnicas de agua, 6.740 comités de tierra urbana, 3.600 bancos comunales, 472 mesas técnicas de telecomunicaciones, 27.872 consejos comunales, 4.156 mesas técnicas de energía, 485 medios comunitarios y 7.800 comités de salud..."<sup>2</sup>. Unas 57.725 formas organizativas, sin contar otras muchas existentes. Esto mostraría una gran riqueza de formas organizativas en la sociedad venezolana.

## Con atribuciones gubernamentales

Los artículos 70, 136, 156 ordinal 35 y 184 del proyecto de reforma constitucional fueron rechazado el 2D, pero:

- Se dictó la resolución N° DM/037/2008, mediante la cual se incorpora a los consejos comunales en las labores de formación, actualización y control del Registro Agrario.

- Son habilitados para solicitar a particulares información básica para formar el Registro Agrario (art. 2). Esta información la empleará el INTI para la implementación de procesos judiciales (art. 5).

*Ley de Contrataciones Públicas*

- Podrán seleccionar contratistas (art. 17) y podrán declarar la nulidad del contrato, de modificar el contrato o rescindirlo, de forma unilateral.

*Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional*

- Recibirán información sobre la actuación y desempeño de las policías comunales (art. 9).

*Ley Orgánica de la Administración Pública*

- Se le transfieren potestades públicas para lograr su economía y eficiencia siempre que la naturaleza de la potestad lo permita (art. 20).

- Podrán celebrar compromisos de gestión con organismos de la Administración Pública para la obtención de determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia (art. 132).

Con la propuesta tal como se señala en el artículo 2, todas las formas organizativas populares existentes, y las por existir, quedarían subsumidas en los consejos comunales. Lo específico de cada una se diluiría en una macro organización sociocomunitaria. De ser esto así, mataría la diversidad, riqueza y la vitalidad de las formas organizativas en el seno de lo popular.

Es altamente positivo que las diferentes formas organizativas que se manifiestan en lo social se articulen en base a objetivos comunitarios para que su accionar sea aun más efectivo y coordinado de manera que el nivel de respuestas y decisiones pueda ser mayor.

Forzando, mediante esta ley, la integración en torno a los consejos comunales de toda forma organizativa, existe el grave riesgo de anular muchas sensibilidades e iniciativas de participación organizada, a lo que habría que añadir que de fracasar esta macro instancia de organización, arrastraría a todo lo otro, quedando un saldo negativo en cuanto a organización fáctica, conjuntamente con la desmovilización social por la frustración generalizada.

En el artículo 2 se señala que los consejos comunales actuarían en la "construcción del nuevo modelo de sociedad socialista...". En el artículo 3 relativo a los principios y valores, se es-

tablece que "... el fin es establecer la base sociopolítica del socialismo del siglo XXI que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico"

La historia de la organización sociocomunitaria en Venezuela ha mostrado que cuando los partidos copan, cooptan o colonizan las formas organizativas sociocomunitarias terminan asfixiándolas y las condenan a desaparecer.

Las juntas promeoras nacidas hacia mediados de los años 30, una década después estaban aniquiladas. Varios partidos políticos comenzaron a evaluar el potencial político que le brindaban estas formas organizativas comunitarias para el desarrollo de sus agrupaciones y orientaron parte de sus acciones hacia éstas, realizando trabajos de penetración en los que trataban de imponer sus respectivas líneas políticas. En 1964 el gobierno de Raúl Leoni lanza el Programa Nacional de Desarrollo de la Comunidad, desde el cual se coordinarían las acciones gubernamentales y comunitarias para la dotación de infraestructura para la urbanización de los asentamientos habitacionales que empezaban a florecer en Caracas y el apoyo a las actividades deportivas y culturales. Más que una forma de estimular la organización autónoma de las comunidades era una estrategia política diseñada para garantizar una adhesión al pacto de élites para garantizar la gobernabilidad tras la dictadura de Pérez Jiménez y neutralizar la influencia que pudieran tener otras fuerzas políticas disidentes en estos sectores. Estas organizaciones fomentadas desde el Estado con intereses no comunitarios sino por intereses del partido en funciones de gobierno, tuvieron poco éxito y pronto se convirtieron en correa de transmisión de Acción Democrática cayendo en el desprestigio y su posterior desaparición.

Para finales de la década de los 80, el copamiento de las asociaciones de vecinos por los partidos políticos llevó a que éstas fueran utilizadas como espacios e instrumentos de disputas y control político, por parte de Acción Democrática, COPEI y el MAS; esto terminó por desgastar y desprestigiar esta forma organizativa vecinal.

### NO A LOS DICTADOS

Como bien quedó claro en las investigaciones sobre los consejos comunales<sup>3</sup>, estos han venido respondiendo a las necesidades locales-vecinales y a lo socialmente sedentario de las comunidades. Y si bien muchos de sus integrantes pertenecen al PSUV o se identifican como chavistas, desean mantener a su consejo independiente de la ingerencia partidista.

Habría que añadir que cuando la ley *dicta* el modelo de sociedad que deben construir los consejos comunales, entra en abierta contradic-

ción con los principios y valores señalados en el mismo artículo 3 de la ley, entre ellos, la democracia, el libre debate de las ideas, la libertad, y el pluralismo político. No son las comunidades las que deciden el modelo de sociedad que quieren desarrollar, sino que esto está señalado e impuesto en el instrumento legal.

Pero la contradicción mayor se muestra en el hecho de que el poder constituyente (pueblo) queda sometido al poder constituido (del que deriva), pues éste último le señala al primero el modelo que debe seguir.

La construcción social de una sociedad poscapitalista es una decisión libérrima del poder constituyente, que lo hará cuando lo desee y como lo desee, y creará o no formas políticas o instituciones para autogobernarse. Es inadmisibles que el poder constituido, dominado por una fracción política coyunturalmente hegemónica, dicte u obligue lo que se deba hacer o no en cuanto a la concreción histórica de un sistema que supere al totalitarismo del sistema-mundo capitalista.

La nueva Ley de los Consejos Comunales debería permitirles un mejor desarrollo, convirtiéndolos en expresión organizativa autónoma, autogobernante, autogestionaria y radicalmente democrática para una amplia y plural participación comunitaria; además de preservarlos de la manipulación y control de instancias burocráticas públicas (en cualquier nivel) y partidistas; así como su fortalecimiento organizativo y técnico.

Bienvenida esta nueva ley si contribuye a mejorar y fortalecer a los consejos comunales como instancias de participación de la gente, como expresión de la maduración de la sujetualidad política en el proceso de concreción de un nuevo país con una democracia asentada no sólo en procedimientos, sino en prácticas sociales de las diversas sujetualidades nacional populares.

\* Miembro del Consejo de Redacción.

### NOTAS

- 1 Ley de los Consejos Comunales. *Gaceta Oficial* N° 5.806 del 10 de abril de 2006.
- 2 *Agencia Bolivariana de Noticias*. Total de 57 mil 725 organizaciones del Poder Comunal asume construcción de Comités por el Sí. [en línea] <[http://www.abn.info.ve/go\\_news5.php?articulo=164153](http://www.abn.info.ve/go_news5.php?articulo=164153)>. Consulta 08-06-2009.
- 3 Cfr. [en línea] <<http://gumilla.org>>